



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la iniciativa de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confieren los artículos 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 54 y 55 fracción III inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. El día 4 de marzo del año 2019, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo la iniciativa que reforma y adiciona el Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, el documento de referencia fue dado a conocer ante el Pleno de la Legislatura el otrora 5 de marzo del año en tránsito, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a esta Comisión el mismo día para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Decreto pretende reformar el artículo 216 y adicionar el artículo 216 Bis ambos del Código Penal para el Estado de Nayarit, con el objetivo de dar mayor claridad al delito contrala seguridad, con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública en la entidad.

Entre los argumentos que motivan la iniciativa para establecer la necesidad de reformar tal tema, el legislador señala lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- La seguridad pública es un bastión vital para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeo y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis oportuno de la presente iniciativa se considera lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades concomitantes a la esencia de cada individuo, y el Estado frente a tal condición debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, normativas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución General de la República, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Constitución General de la República establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y para este Poder Legislativo acepta su obligación a emitir los ordenamientos necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

- Ahora bien, el Derecho Penal tiene cuenta con diversas finalidades, siendo algunas:

-El regular el ejercicio del poder sancionador frente a los actos de la sociedad, y

-La protección de los bienes jurídicos reconocidos como trascendentales originalmente por la sociedad en cada momento histórico, por medio de las penas a las personas que van en contra de los intereses colectivos básicos considerados éstos por el legislador como delitos para alcanzar una convivencia social pacífica.

- En tal condición, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que el Legislador debe estar atento a los movimientos sociales, ya que estos mismos reflejan las exigencias que en su momento justificarán la necesidad de una respuesta normativa y por consiguiente la materialización de acción legislativa (Ley, decreto o acuerdo) para resolver un problema social, así el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora tal y como se desprende de su proyecto legislativo aspira a fortalecer el tipo penal actualmente establecido en el artículo 216 del Código Penal para el Estado de Nayarit reformando su contenido y adicionando un numeral 216Bis para hacer eficaz su configuración en la realidad por el ente procurador de la justicia en el Estado; señalado esto, para esta colegiada es necesario conocer los argumentos torales que el legislador posiciona como justificante de su proyecto legislativo, siendo los siguientes:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

*“La seguridad, justicia y paz son valores jurídicos que dan sentido a la unión social denominada Estado, por ello los entes públicos debemos emprender acciones institucionales a fin de fortalecer dichos valores; en concreto el Congreso del Estado de Nayarit emite el orden jurídico necesario para establecer las reglas y principios que regulan los diversos actos y hechos que se generan producto de las relaciones interpersonales; dicho elemento es indispensable para iniciar la acción legislativa, y en base a esta surge el interés social por resolver los problemas sociales de trascendencia.*

*En la misma línea argumentativa, la seguridad pública es un bastión vital para el ejercicio los Derechos Humanos dentro de la colectividad, pues cuando existe seguridad pública se materializa la armonía social al cohabitar todos con un mismo ideal de orden y paz común, sin embargo cuando el ejercicio de estas acciones institucionales se ven obstaculizadas por el Halconeos y Espionaje cuyo fin es coadyuvar con el crimen organizado para que realice delitos o compartir información necesaria para que estos puedan inhibir la acción del Estado obstaculizando así las potestades y obligaciones de las corporaciones policiales en materia de seguridad pública, se deben realizar las modificaciones normativas pertinentes.*

*Dicho escenario fáctico motiva la presente iniciativa decreto que tiene por objeto fortalecer la configuración normativa del delito de Halconeos y reconocer el espionaje como obstáculos a las acciones de las corporaciones de seguridad pública, ahora bien, abonando a la intención de este iniciador, se presenta a manera de parangón que en diversos códigos penales tales como en Chihuahua, Coahuila, Baja California, Durango, Colima, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Nuevo*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

*León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz, Zacatecas y Yucatán entre otras, se reconoce la figura antijurídica en comento”.*

- Una vez conocidos los argumentos del iniciador y consientes de la naturaleza del Derecho Penal, esta Comisión de mérito destaca que la ratio legis del Diputado es responsable, pues la realidad del halconeo y espionaje es que se ha convertido en una práctica constante y exponencial, que lesiona múltiples Derechos Humanos por obstaculizar las acciones de las corporaciones en materia de seguridad pública, en tal sentido, y una vez que se analizó la actual configurativa del artículo 216 observa que dispone lo siguiente: *“a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia”*, y el Diputado pretende modificar su configuración normativa para fortalecer su eficacia al procurar justicia para los nayaritas, lo cual este ente dictaminador califica de positivo, y se refleja en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 216.-</b> Se impondrá una pena e dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días, a quien aceche, vigile o realice actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública y de persecución del delito, con la finalidad de proporcionarla a terceras personas para facilitarles la comisión de delitos o posibilitarle la huida a un delincuente o grupo delincuencia.</p> <p>Además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, se impondrá hasta una</p>	<p><b>Artículo 216.</b> Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:</p> <p>I. Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

<p>mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en este artículo utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las penas señaladas en este artículo, se aumentarán hasta en una mitad más de la que corresponda por el delito cometido, cuando para su perpetración se utilicen uno o más menores de edad.</p>	<p><b>II.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;</p> <p><b>III.</b> Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;</p> <p><b>IV.</b> Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeo;</p> <p><b>V.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;</p> <p><b>VI.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

	<p>organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;</p> <p><b>VII.</b> Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;</p> <p><b>VIII.</b> Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo; y</p> <p><b>IX.</b> Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas. Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la ejecución de alguno de los supuestos descritos en las fracciones del párrafo anterior. La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad, para la comisión de este delito.</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

	<p>Para los fines de este artículo se entenderá por:</p> <p><b>I. Halconeo:</b> La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.</p> <p><b>II. Espionaje:</b> Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, con la finalidad de obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.</p>
<p><b>(No existe artículo)</b></p>	<p><b>Artículo 216 Bis.</b> Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.</p> <p>De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216 a quien, siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales, de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

	<p>teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos.</p> <p>Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.</p>
--	---

- Señalado lo anterior, el iniciador propone segmentar el artículo en nueve fracciones, en las cuales se reconocen las hipótesis fácticas al Delito Contra la Seguridad Pública, al igual que establece dos conceptos con el fin de generar claridad señalando qué se entiende por Halconeos y qué se entiende por Espionaje, como consecuencia para esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos coincide con la pertinencia y necesidad, sin embargo se propone una modificación al proyecto de origen, concerniente en adecuar la pena con el fin de no criminalizar a las personas que incurren en estas conductas delictivas, sin perder de vista que se pretende prohibidos e inhibir por medios de la pena privativa de libertad su actual dinámica nefanda.
- En razón de los argumentos anteriormente vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa dictaminadora, plenamente convencido que con la emisión de la presente modificación legislativa se fortalecerán las acciones en materia de Seguridad Pública con la noble intención de que la ciudadanía



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

cuenta con paz y seguridad para realizar sus actividades sin un sesgo de miedo; por lo tanto se emite dictamen positivo a la propuesta de reforma y adición al Código Penal para el Estado de Nayarit, lo anterior en coincidencia con el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

##### **Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis, del Código Penal para el Estado de Nayarit.**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 216 y se adiciona el artículo 216Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 216.** Comete el delito contra la seguridad pública y se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Utilice instrumentos punzocortantes, punzo contundentes, contuso cortantes, contuso contundentes o de cualquier material, que por su resistencia o su fuerza, dañe o impida el paso de vehículos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;

II. Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeo, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, equipos de comunicación de cualquier tipo;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**III.** Posea, porte o utilice equipos o artefactos que permitan la intervención, escucha o transmisión de datos para prácticas de espionaje, con respecto a canales de comunicaciones oficiales o privadas, estos últimos cuando sean utilizados para funciones de seguridad pública;

**IV.** Permita o consienta la instalación de antenas o cualquier instrumento de comunicación en bienes de su propiedad o posesión, con los cuales se intercepte o transmita la señal o las comunicaciones para el espionaje o halconeos;

**V.** Posea, porte o utilice para el espionaje, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, uniformes, prendas de vestir, insignias, distintivos o equipos correspondientes o similares a los utilizados por cualquiera de las instituciones o corporaciones policiales municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas, o que simulen la apariencia de los utilizados por éstas;

**VI.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, escritos o mensajes producidos por cualquier medio, que tengan relación con alguna pandilla o miembros de la delincuencia organizada, de algún grupo o actividades delictivas; así como de las actividades de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;

**VII.** Posea, porte o utilice para el espionaje o halconeos, en su persona, domicilio o en el lugar donde se le aprehenda, accesorios u objetos que se utilizan en los vehículos oficiales de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**VIII.** Detente, posea, conduzca o custodie un vehículo que simule ser de las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas, para el espionaje, se le incrementará hasta la mitad de la sanción, prevista en este artículo; y

**IX.** Dañe, altere o impida el funcionamiento o monitoreo de cámaras de vigilancia en la vía pública, establecimientos o edificios públicos, instaladas para ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas. Las mismas penas se impondrán a los participantes que se vean involucrados en la ejecución de alguno de los supuestos descritos en las fracciones del párrafo anterior. La pena se incrementará hasta la mitad cuando, se empleen menores de edad, personas con discapacidad o de la tercera edad, para la comisión de este delito.

Para los fines de este artículo se entenderá por:

**I. Halconeo:** La acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.

**II. Espionaje:** Intervenir comunicaciones privadas u oficiales, utilizando cualquier medio tecnológico, con la finalidad de obtener y comunicar información a una agrupación delictiva sobre las acciones y, en general, las labores de los elementos de seguridad pública municipal, estatal, federal o de las fuerzas armadas mexicanas.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**Artículo 216 Bis.** Se incrementará hasta una mitad más de la pena de prisión que le corresponda, al que realice la conducta descrita en el artículo anterior utilizando para ello cualquier vehículo de servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que por sus características exteriores sea similar a la apariencia de los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

De igual manera, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quien siendo elemento de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales, de las fuerzas armadas mexicanas, de seguridad privada o de traslado de valores, porte o utilice teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación y filtre información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad pública municipales, estatales, federales o de las fuerzas armadas mexicanas para grupos delictivos.

Así también, se incrementará hasta el doble de la sanción prevista en el artículo 216, a quienes hayan tenido el carácter de servidores públicos de los tres niveles de gobierno de los cuerpos de seguridad pública o de las fuerzas armadas mexicanas.

#### **Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los 07 días del mes de marzo del dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 216 y adiciona el artículo 216 Bis del Código Penal para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente			
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal			
 Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal			